

INFORME JURÍDICO

Joan Carles Codina Campaña · Abogado Col. 1.452 — Secretario Jurídico de ASCEM

MARCADO CE EN ESTRUCTURAS DE ACERO Y ALUMINIO

Obligaciones, responsabilidades y consecuencias del incumplimiento

Emitente	Joan Carles Codina Campaña, Abogado Colegiado n.º 1.452 del Ilustre Colegio de Abogados de Mataró (ICAMAT)
Destinatario	Directivos, gerentes y responsables técnicos de empresas fabricadoras y ejecutoras de estructuras metálicas de acero y aluminio
Objeto	Exposición del régimen jurídico del marcado CE, identificación de los sujetos obligados, documentación exigible, sistema de evaluación 2+ y régimen sancionador actualizado conforme a la normativa vigente a junio de 2026
Normativa base	Rgto. (UE) 2024/3110 · UNE-EN 1090-1:2011+A1:2012 · UNE-EN 1090-2:2019+A1:2025 · RD 470/2021 Código Estructural · Rgto. (UE) 2019/1020 · Ley de Industria (arts. 32–37)
Fecha de emisión	Junio de 2026
Carácter	Confidencial · Uso interno de la empresa destinataria

■ **ATENCIÓN — NOVEDADES NORMATIVAS 2024–2026:** El Reglamento (UE) 2024/3110, de 27 de noviembre de 2024, ha derogado el Reglamento 305/2011. La norma técnica de referencia es desde 2022 la UNE-EN 1090-1:2011+A1:2012 y la UNE-EN 1090-2:2019+A1:2025. Las sanciones han sido actualizadas: las infracciones muy graves alcanzan hasta 100.000.000 €. Este informe recoge el estado del derecho vigente a junio de 2026.

I. POR QUÉ ESTE INFORME: EL MARCADO CE NO ES OPCIONAL

Desde el 1 de julio de 2014, el marcado CE es obligatorio para toda empresa que fabrique y suministre estructuras de acero o aluminio en el mercado interior de la Unión Europea. No se trata de una certificación voluntaria de calidad, ni de un sello de excelencia: es un requisito legal imperativo cuya ausencia impide la comercialización del producto y expone a la empresa a consecuencias administrativas, civiles y penales de extraordinaria gravedad.

El período transitorio voluntario, que se extendió del 1 de septiembre de 2012 al 1 de julio de 2014, concluyó hace más de doce años. Desde entonces, cualquier estructura de acero o aluminio puesta en el mercado sin marcado CE válido constituye, sin excepciones, una infracción administrativa.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer, en términos prácticos y comprensibles para los empresarios del sector, en qué consiste el marcado CE, quiénes son los obligados, qué documentación deben tener preparada y cuáles son las consecuencias reales de no cumplir con esta obligación, con la normativa actualizada a junio de 2026.

II. MARCO NORMATIVO ACTUALIZADO A 2026

La normativa del marcado CE ha experimentado cambios significativos en los últimos dos años. Es imprescindible operar conforme a la versión vigente de cada norma:

Norma	Vigencia	Qué regula y por qué importa a su empresa
Rgto. (UE) 2024/3110	Vigente. Deroga el 305/2011	Nueva regulación armonizada de la comercialización de productos de construcción. Marco de referencia para el marcado CE desde su entrada en vigor. Establece la Declaración de Prestaciones y los sistemas de evaluación.

Rgto. (UE) 305/2011	Derogado — aplicable en periodos de coexistencia	Aplicable mientras el Rgto. 2024/3110 lo prevea expresamente o durante los periodos de coexistencia. Toda referencia a este reglamento debe entenderse en ese contexto transitorio.
UNE-EN 1090-1:2011+A1:2012	Vigente desde 27/01/2012	Norma armonizada clave: requisitos para la evaluación de conformidad de componentes estructurales de acero y aluminio. Sustituye a la versión 2011. Obligatoria para obtener el marcado CE.
UNE-EN 1090-2:2019+A1:2025	Vigente	Requisitos técnicos de ejecución para estructuras de acero. Define las Clases de Ejecución (EXC1–EXC4) y los controles de calidad exigibles.
UNE-EN 1090-3:2019	Vigente	Requisitos técnicos de ejecución para estructuras de aluminio. Misma estructura de clases que la parte 2.
RD 470/2021 — Código Estructural	Vigente	Arts. 21, 97 y 100: obliga a que los productos incorporados en obra dispongan de marcado CE. La dirección facultativa y el responsable de recepción deben verificar la conformidad documental. Clave en el ámbito nacional.
Rgto. (UE) 2019/1020	Vigente desde 16/7/2021	Marco horizontal de vigilancia de mercado en la UE. Arts. 14–19: facultades de inspección, retirada, prohibición de comercialización y destrucción de productos. Complementa al Rgto. de productos de construcción.
Ley de Industria (nueva)	Vigente	Arts. 32–37: régimen sancionador actualizado. Multas de hasta 100.000.000 € por infracciones muy graves. Medidas accesorias: cese de actividad, cierre, destrucción de productos, prohibición de contratar con AAPP.

■ **ATENCIÓN:** La versión anterior de la norma técnica (UNE-EN 1090-1:2011) ha quedado superada por la UNE-EN 1090-1:2011+A1:2012. Revisen con su Organismo Notificado si su sistema de certificación referencia ya la versión de 2012, y la UNE-EN 1090-2:2019+A1:2025. Operar con la versión obsoleta puede invalidar su marcado CE.

III. QUIÉN ESTÁ OBLIGADO: LOS SUJETOS RESPONSABLES

Uno de los errores más frecuentes en el sector es identificar incorrectamente al sujeto responsable del marcado CE. La responsabilidad no recae en el promotor, ni en el arquitecto o ingeniero director de obra, ni en el contratista general: recae exclusiva y directamente en la empresa que fabrica y ejecuta la estructura metálica.

Sujeto	Denominación legal	Obligaciones principales
FABRICANTE / EJECUTOR (su empresa)	«Fabricante» art. 2.19 Rgto. 305/2011 / Rgto. 2024/3110	Responsable principal y exclusivo del marcado CE. Emite la DoP. Implementa y mantiene el CPF. Contrata el ON. Asume responsabilidad sobre las prestaciones declaradas.
ORGANISMO NOTIFICADO (ON)	Entidad de tercera parte notificada en lista NANDO	Audita y certifica el CPF del fabricante. Emite el Certificado de CPF. Realiza auditorías periódicas (anual en EXC1–EXC2; semestral en EXC3). Verifica la continuidad del sistema 2+.
DIRECCIÓN FACULTATIVA (obra)	Arts. 21, 97, 100 Código Estructural RD 470/2021	Verifica documentalmente que los productos incorporados disponen de marcado CE y DoP. En caso de no conformidad, está obligada a comunicarlo a la autoridad de vigilancia de mercado.
CONTRATISTA GENERAL (constructor)	No es responsable del marcado CE en sí mismo	NO es el sujeto obligado a emitir el marcado CE. Sí puede incurrir en responsabilidad si incorpora a obra productos sin marcado CE sabiendo de ello, o si no comunica la no conformidad detectada.
PROMOTOR / CLIENTE		Puede exigir al fabricante/ejecutor la acreditación documental del marcado CE y la DoP antes de la recepción de la obra. En caso de incorporar productos no conformes, puede incurrir en responsabilidad solidaria.

■ **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Cuando existan varios responsables y no pueda determinarse el grado de participación de cada uno, el art. 33 de la Ley de Industria establece que la responsabilidad será solidaria a efectos sancionadores. Esto significa que la Administración puede exigir el pago íntegro de la sanción a cualquiera de los responsables.

IV. LAS CLASES DE EJECUCIÓN (EXC): EL PRIMER PASO ANTES DE FABRICAR

Antes de iniciar cualquier proceso de fabricación, su empresa debe identificar la Clase de Ejecución (EXC) del proyecto. Esta clasificación, definida en la UNE-EN 1090-2 (acero) y UNE-EN 1090-3 (aluminio), condiciona todos los requisitos técnicos, de control de calidad y de cualificación del personal que son exigibles.

La clase la determina el proyectista estructural en función de la tipología de la estructura, su uso y las consecuencias de un eventual fallo. Si el proyecto no especifica la clase, lo más prudente es solicitarla expresamente a la dirección facultativa antes de iniciar la fabricación.

EXC	Estructuras típicas	Exigencias principales	Auditoría ON
EXC1	Estructuras secundarias, construcciones agrícolas sencillas, vallas	Controles mínimos. Sin requisitos de soldadura cualificada obligatoria.	Inicial + anual
EXC2	Naves industriales, edificación residencial, pasarelas peatonales, estructuras de cubierta	EN ISO 3834-3 para soldadura. WPQR obligatorio. CPF documentado. Caso más habitual en PYMES del sector.	Inicial + anual
EXC3	Puentes, estructuras con fatiga, grúas, construcciones de servicio público con gran afluencia	EN ISO 3834-2. Coordinador de soldadura obligatorio (IWE/EWE). Controles NDT. Trazabilidad completa.	Inicial + semestral
EXC4	Estructuras con consecuencias catastróficas de fallo (plantas nucleares, instalaciones especiales)	Máximas exigencias técnicas y de personal. Procedimientos especiales. Prácticamente exclusivo de obra civil de alta especialización.	Inicial + trimestral

(*) EXC2 es la clase más habitual en PYMES del sector (naves industriales, estructuras de cubierta, pasarelas). Asegúrense de que su sistema de cualificación de soldadores y procedimientos de soldadura (WPQR) están actualizados y cubiertos por el ámbito de su Certificado de CPF.

V. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN 2+: CÓMO OBTENER Y MANTENER EL MARCADO CE

La UNE-EN 1090-1:2011+A1:2012 somete la ejecución de estructuras metálicas al Sistema 2+ de verificación de la constancia de las prestaciones. Este sistema exige la intervención combinada del propio fabricante y de un Organismo Notificado externo (ON).

Actor	Tarea	Clave práctica para el fabricante
FABRICANTE	Ensayos de tipo (ITT): determina el producto tipo mediante ensayos, cálculos o documentación descriptiva	Puede realizarlos en laboratorio propio o subcontratado. Se recomienda laboratorio acreditado ENAC: mayor solidez ante inspecciones de vigilancia de mercado.

FABRICANTE	Control de Producción en Fábrica (CPF): establece, documenta y mantiene los procedimientos y controles internos	El CPF es el corazón del sistema. Debe estar documentado, actualizado y ser auditado periódicamente. Sin CPF certificado no hay marcado CE posible.
FABRICANTE	Ensayos adicionales sobre muestras tomadas en fábrica según plan de ensayos	Registrar todos los resultados y archivarlos. Son exigibles por la autoridad de vigilancia.
ORGANISMO NOTIFICADO	Inspección inicial de la planta y del CPF. Emite el Certificado de CPF.	Verificar que vuestro ON está en la lista NANDO con ámbito específico EN 1090. Un ON sin notificación para EN 1090 invalida el marcado CE.
ORGANISMO NOTIFICADO	Auditorías periódicas de vigilancia y supervisión continua del CPF	Frecuencia: anual (EXC1–EXC2), semestral (EXC3). El Certificado de CPF solo es válido si las auditorías están al día.

✓ **SOBRE EL LABORATORIO DE ENSAYOS:** Los ensayos de tipo (ITT) pueden realizarse en laboratorio propio o subcontratado, sin que sea obligatorio que esté notificado. No obstante, se recomienda enfáticamente emplear laboratorios acreditados por ENAC. Si la autoridad de vigilancia de mercado cuestiona la solidez de sus ensayos y el laboratorio no tiene acreditación ENAC, puede exigirle repetirlos a su cargo.

VI. LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA: LO QUE DEBEN TENER Y ENTREGAR

El marcado CE no es únicamente un símbolo en la estructura: es el resultado visible de un sistema documental completo. Sin cada uno de los documentos siguientes, el marcado CE carece de soporte legal y puede ser impugnado por la autoridad de vigilancia de mercado o por el cliente.

Documento	Contenido obligatorio	Observaciones prácticas
Marcado CE (etiqueta / docum. adjunta)	Símbolo CE + año primera colocación + nombre y domicilio fabricante + código producto tipo + ref. DoP + nivel/clase prestaciones + ref. UNE-EN 1090-1:2011+A1:2012 + nº ON	Visible, legible e indeleble en el producto o, si no es posible, en embalaje y documentación adjunta.
Declaración de Prestaciones (DoP)	Ref. producto tipo; sistema 2+; ref. norma armonizada; uso previsto; lista características esenciales; prestaciones declaradas o NPD; ref. ON y Certificado CPF	Una DoP por cada estructura. Sin DoP no puede colocarse el marcado CE. Conservar 10 años (art. 11.2 Rgto. 305/2011 / Rgto. 2024/3110).
Certificado de CPF	Emitido por el ON. Confirma que el CPF cumple los requisitos de la UNE-EN 1090-1:2011 +A1:2012. Renovación periódica.	Si el Certificado de CPF está caducado, el marcado CE queda sin soporte válido. Controlar las fechas de renovación.
Informe ITT (ensayos de tipo)	Resultados de los ensayos iniciales de tipo que fundamentan las prestaciones declaradas	Archivarlo como documentación de soporte de la DoP. La autoridad puede requerirlo en vigilancia de mercado.
Instrucciones de uso e info de seguridad	Información técnica, instrucciones de montaje, uso, mantenimiento y datos de seguridad exigidos por el Rgto. aplicable	Obligatorio según Rgto. 2024/3110 y Código Estructural. Debe entregarse junto con la estructura en cada suministro.

■ **CONSERVACIÓN DOCUMENTAL:** Toda la documentación vinculada al marcado CE y a la Declaración de Prestaciones debe conservarse durante un mínimo de 10 años desde la fecha de comercialización de la estructura (art. 11.2 Rgto. 305/2011 y equivalente en el Rgto. 2024/3110). Establezcan un sistema de archivo por obra o proyecto con control de acceso y copia de seguridad.

VII. LA DECLARACIÓN DE PRESTACIONES (DoP): CONTENIDO OBLIGATORIO

Para cada estructura ejecutada deben emitir una Declaración de Prestaciones con carácter previo a la colocación del marcado CE. La DoP es el documento que vincula jurídicamente al fabricante con las prestaciones que declara para su producto. Su contenido mínimo obligatorio es:

- a) La referencia del producto tipo para el que se emite.
- b) El sistema de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones aplicable (Sistema 2+).
- c) El número de referencia y la fecha de emisión de la norma armonizada aplicable (UNE-EN 1090-1:2012).
- d) En su caso, el número de referencia de la documentación técnica específica y los requisitos que el producto declara cumplir.
- e) El uso o usos previstos para la estructura conforme a la especificación técnica armonizada.
- f) La lista de las características esenciales determinadas en la norma armonizada para el uso previsto.
- g) Las prestaciones declaradas de al menos una característica esencial pertinente para el uso previsto.
- h) Las prestaciones por niveles o clases, o en descripción, cuando sea exigible.
- i) Para las características esenciales para las que no se declara prestación: la indicación «NPD» (Prestación No Determinada).
- j) El número de referencia de la Declaración de Prestaciones, el nombre y domicilio del fabricante, y la referencia al Certificado de CPF emitido por el ON.

Una DoP incompleta o con prestaciones incorrectas tiene las mismas consecuencias que la ausencia de DoP: invalida el marcado CE y constituye una infracción administrativa.

VIII. VIGILANCIA DE MERCADO: QUIÉN CONTROLA Y CON QUÉ PODERES

La vigilancia de mercado en España corresponde principalmente a las autoridades autonómicas (Departamentos o Consejerías de Industria de cada Comunidad Autónoma), que actúan en el ámbito territorial de su competencia. La Administración General del Estado (Secretaría General de Industria) tiene competencias de coordinación e interviene en supuestos de comercio interautonómico o cuando se activan los procedimientos de salvaguardia que implican notificación a la Comisión Europea (arts. 56 y ss. Rgto. 305/2011 y equivalentes en el Rgto. 2024/3110).

¿Qué puede hacer la autoridad de vigilancia?

El Reglamento (UE) 2019/1020, en vigor desde el 16 de julio de 2021, ha ampliado y reforzado las facultades de las autoridades de vigilancia de mercado. Cuando la autoridad tenga motivos fundados para creer que una estructura no es conforme o presenta riesgos:

1. Requiere documentación al fabricante/ejecutor (DoP, Certificado CPF, ITT, etc.).
2. Evalúa el producto y, en su caso, ordena ensayos o peritajes.
3. Si confirma la no conformidad: insta al fabricante a adoptar medidas correctoras en plazo proporcional al riesgo.
4. Si el fabricante no actúa: puede prohibir o restringir la comercialización, ordenar la retirada del mercado, la recuperación de los productos ya entregados, y en casos extremos, la demolición de la estructura ejecutada.
5. Notifica al Organismo Notificado si éste intervino en la certificación, y puede iniciar el procedimiento para la suspensión del Certificado de CPF.
6. En supuestos de riesgo grave e inminente: puede paralizar la actividad de forma inmediata sin necesidad de tramitar previamente el expediente sancionador.

■ **DEMOLICIÓN:** En el caso de estructuras de acero y aluminio ya ejecutadas e incorporadas a una obra, la medida de «retirada del mercado» puede comportar la demolición de la estructura. Esta es la consecuencia

económica más grave posible para el fabricante y para el promotor. Los costes de demolición, sustitución y reposición recaen sobre el responsable del incumplimiento.

IX. RÉGIMEN SANCIONADOR: LAS CIFRAS REALES

La Ley de Industria establece el siguiente régimen sancionador, con las cuantías máximas aplicables por categoría de infracción (art. 34.1):

Gravedad	Multa máxima	Conductas típicas en el sector metálico
LEVE	Hasta 60.000 € (art. 34.1.a)	Defectos formales en etiquetado CE; irregularidades documentales menores; falta de información de uso o seguridad.
GRAVE	Hasta 6.000.000 € (art. 34.1.b)	Marcado CE incorrecto o incompleto; incumplimiento sistemático del CPF; CPF caducado; obstaculización de la vigilancia de mercado; DoP con contenido deficiente.
MUY GRAVE	Hasta 100.000.000 € (art. 34.1.c)	Comercializar estructuras sin marcado CE; DoP falsa o fraudulenta; riesgo grave acreditado para la seguridad de personas; reincidencia en infracciones graves.

(*) La Ley no fija un mínimo, sino el máximo aplicable. La cuantía concreta se gradúa conforme a los criterios del art. 34.2 (daño causado, beneficio obtenido, capacidad económica, intencionalidad, reincidencia, número de productos y volumen de facturación del grupo). Una empresa con facturación elevada y pluralidad de productos incumplidores puede alcanzar el tope máximo.

(**) Las multas coercitivas (art. 35) se acumulan con la sanción principal: hasta el 20% de la multa principal por cada requerimiento incumplido.

(***) Las CC.AA. pueden establecer baremos propios en el ejercicio de sus competencias. Es imprescindible consultar la normativa sancionadora autonómica del territorio donde se ejecute la obra.

Criterios de graduación (art. 34.2)

Para determinar la cuantía dentro de cada categoría, la Administración valora:

- La importancia del daño o deterioro causado.
- El grado de participación y el beneficio obtenido.
- La capacidad económica del infractor, incluido el grupo al que pertenezca.
- La intencionalidad.
- La reincidencia.
- El número de productos puestos en el mercado objeto de la infracción.
- El volumen de facturación de la entidad.

En el sector de la estructura metálica, la pluralidad de productos incumplidores (una empresa que entrega estructuras sin marcado CE en distintas obras) y el volumen de facturación son los factores que con mayor frecuencia elevan la sanción hasta los tramos máximos.

X. MEDIDAS ACCESORIAS: MÁS ALLÁ DE LA MULTA

Junto a la sanción económica principal, la Ley de Industria prevé un conjunto de medidas accesorias cuyo impacto práctico puede ser muy superior al de la propia multa. Es fundamental que los empresarios del sector conozcan su alcance real:

Medida accesoria	Base legal	Impacto real para la empresa
Cese automático de actividad	Art. 4.4 Ley Industria	Cierre inmediato de la actividad industrial al verificarse el incumplimiento. Opera con independencia de las sanciones.
Paralización temporal de actividad	Art. 10.2 Ley Industria	Si hay riesgo grave e inminente: puede afectar a una línea de producción, taller, proceso de

		montaje o la actividad completa. Inmediata y sin compensación.
Retirada de productos del mercado	Art. 10.3 Ley Industria Arts. 14-19 Rgto. 2019/1020	Obliga a recuperar los productos ya entregados. En estructuras montadas puede implicar desmontaje y demolición. Costes a cargo del fabricante.
Destrucción del producto sin indemnización	Art. 10.3 Ley Industria	Si la corrección no es posible: destrucción total del producto sin compensación. Pérdida íntegra del valor del producto fabricado.
Multas coercitivas acumuladas	Art. 35 Ley Industria	Por cada requerimiento incumplido: hasta el 20% de la multa principal. Se acumulan con la sanción principal hasta que se cumple la obligación.
Pérdida de subvenciones	Art. 34.3 Ley Industria	Infracciones graves: hasta 2 años. Muy graves: hasta 5 años. Afecta a programas de modernización, digitalización, sostenibilidad e inversión.
Prohibición de contratar con AAPP	Art. 34.3 Ley Industria	Infracciones graves: hasta 2 años. Muy graves: hasta 5 años. Para empresas con obra pública, puede ser más dañino económicamente que la propia multa.
Publicación de la sanción	Art. 34.4 Ley Industria	Infracciones muy graves firmes: publicación obligatoria en BOE o diario oficial. Impacto reputacional directo en clientes, competidores y entidades financiadoras.
Suspensión / cierre del establecimiento	Art. 36 Ley Industria	Infracciones muy graves: hasta 5 años. Afecta a contratos en curso, plantilla y posición comercial. Puede implicar la inviabilidad de la empresa.
Responsabilidad civil e indemnizatoria	Art. 37 Ley Industria	Compatible con y adicional a la sanción administrativa. Reclamaciones de clientes, promotores, perjudicados o AAPP por daños estructurales, retrasos, costes de sustitución o accidentes.

■ **PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON AAPP HASTA 5 AÑOS:** Para una empresa de estructura metálica con presencia en obra pública, equipamientos, infraestructuras o instalaciones licitadas por Administraciones Públicas, esta medida puede suponer la pérdida de una parte sustancial de la cartera de clientes y la inviabilidad económica de la compañía. Es la consecuencia no económica de mayor impacto para muchas empresas del sector.

XI. PRESCRIPCIÓN: EL TIEMPO NO BORRA LAS INFRACCIONES CON RAPIDEZ

Los plazos de prescripción establecidos en el art. 32 de la Ley de Industria son los siguientes:

Tipo de infracción	Prescripción de la infracción	Prescripción de la sanción
Muy grave	5 años desde la consumación	5 años desde la firmeza
Grave	3 años desde la consumación	3 años desde la firmeza
Leve	1 año desde la consumación	1 año desde la firmeza

En actividades continuadas (por ejemplo, una empresa que suministra estructuras sin marcado CE de forma sistemática), el plazo se computa desde el cese de la actividad infractora, no desde el primer incumplimiento. Esto significa que una infracción muy grave puede perseguirse hasta 5 años después de que la empresa deje de incumplir.

XII. ESCENARIOS DE INCUMPLIMIENTO: QUÉ PUEDE OCURRIR EN LA PRÁCTICA

Para ilustrar el alcance real de las consecuencias, se exponen a continuación los escenarios de incumplimiento más frecuentes en el sector de la estructura metálica:

Escenario de incumplimiento	Consecuencias inmediatas	Consecuencias a largo plazo
Estructura entregada sin marcado CE ni DoP	Retirada o demolición. Multa hasta 100 M€. Paralización de actividad.	Pérdida de contratos públicos hasta 5 años. Publicación sanción. Reclamación civil del cliente.
CPF caducado / sin auditoría Organismo Notificado actualizada	Invalidez del marcado CE emitido durante el período sin CPF válido. Multa grave.	Revisión de toda la producción del período. Coste económico y de imagen elevado.
DoP con prestaciones incorrectas o incompletas	Multa grave o muy grave. Requerimiento de corrección con multas coercitivas acumuladas.	Responsabilidad civil si el fallo estructural guarda relación con la prestación mal declarada.
Personal sin cualificación EN ISO 3834 para EXC2+	El CPF es no conforme. El ON puede suspender el Certificado de CPF.	Parálisis total de la certificación. Imposibilidad de entregar productos con marcado CE válido.

XIII. LISTA DE VERIFICACIÓN INTERNA

Antes de entregar cualquier estructura, comprueben que tienen cubiertos los siguientes puntos. Una sola casilla sin marcar puede fundamentar una infracción administrativa:

☐	Disponemos de Certificado de CPF vigente emitido por ON inscrito en lista NANDO con ámbito específico UNE-EN 1090-1:2011+A1:2012.
☐	Trabajamos con la versión actualizada de la norma: UNE-EN 1090-1:2011+A1:2012 (no la versión 2011, ya superada).
☐	Tenemos identificada la Clase de Ejecución (EXC) de cada proyecto antes del inicio de fabricación.
☐	El Organismo Notificado realiza auditorías con la frecuencia correcta (anual EXC1–EXC2; semestral EXC3).
☐	Para cada estructura ejecutada emitimos una Declaración de Prestaciones (DoP) antes de colocar el marcado CE.
☐	El marcado CE incluye todos los elementos obligatorios: CE + año + fabricante + código producto + ref. DoP + prestaciones + ref. norma + nº ON.
☐	Entregamos junto a la estructura: DoP, instrucciones de uso, datos de seguridad y demás documentación del Rgto. 2024/3110.
☐	Los ensayos de tipo (ITT) están documentados y archivados. Laboratorio con acreditación ENAC preferiblemente.
☐	El personal de soldadura tiene la cualificación EN ISO 3834 exigida para la Clase de Ejecución de cada proyecto.
☐	Conservamos toda la documentación de cada obra durante un mínimo de 10 años desde la comercialización.
☐	Conocemos la autoridad autonómica de vigilancia de mercado competente en nuestro territorio y tenemos protocolo de respuesta ante requerimientos.
☐	Disponemos de seguro de RC que cubre reclamaciones derivadas del marcado CE, la DoP y la ejecución de estructuras.

XIV. CONCLUSIONES

1.	El mercado CE es una obligación legal imperativa desde el 1 de julio de 2014. No es una certificación voluntaria ni un sello de calidad: su ausencia constituye una infracción administrativa con independencia del resultado de la estructura ejecutada.
2.	El marco normativo ha cambiado: el Reglamento (UE) 2024/3110 ha derogado el 305/2011 y la norma técnica de referencia es la UNE-EN 1090-1:2011+A1:2012. Es imprescindible que su sistema de certificación esté referenciado a las versiones vigentes.
3.	El único sujeto responsable del mercado CE es la empresa fabricadora/ejecutora de la estructura (el «fabricante» del art. 2.19 del Rgto. 305/2011 / Rgto. 2024/3110). Ni el promotor, ni la dirección facultativa, ni el contratista general asumen esta responsabilidad, aunque pueden incurrir en responsabilidad por incorporar a obra productos no conformes.
4.	La Clase de Ejecución (EXC1–EXC4) debe identificarse antes de fabricar. Determina los requisitos técnicos, la cualificación del personal y la frecuencia de las auditorías del ON.
5.	El sistema de evaluación es el 2+: el fabricante implementa el CPF y realiza los ITT; el ON audita y certifica el CPF periódicamente. Sin Certificado de CPF válido y vigente, el mercado CE no tiene soporte legal.
6.	Por cada estructura ejecutada es obligatorio emitir una Declaración de Prestaciones (DoP) antes de colocar el mercado CE. La DoP debe conservarse durante 10 años.
7.	Las sanciones alcanzan hasta 100.000.000 € por infracciones muy graves. Las medidas accesorias incluyen cierre del establecimiento hasta 5 años, demolición de estructuras, prohibición de contratar con Administraciones Públicas y publicación de la sanción.
8.	La vigilancia de mercado corresponde principalmente a las CC.AA., sin perjuicio de la coordinación estatal y los mecanismos europeos. Las autoridades autonómicas tienen amplias facultades de inspección, requerimiento, paralización y retirada de productos.
9.	La responsabilidad civil e indemnizatoria es compatible y adicional a la sanción administrativa. El fabricante puede enfrentarse simultáneamente a expediente sancionador, reclamaciones civiles de clientes y promotores, y en casos graves, responsabilidad penal.
10.	La prescripción de las infracciones muy graves es de 5 años desde el cese de la actividad infractora. Un incumplimiento sistemático puede perseguirse mucho tiempo después de corregido si no se actúa con diligencia.

Todo lo que antecede constituye la opinión jurídica del Letrado que suscribe sobre el régimen legal del mercado CE en la ejecución de estructuras de acero y aluminio, emitida conforme a la normativa vigente a la fecha de emisión del presente informe, su leal saber y entender y la práctica de más de veinte años en el asesoramiento a empresas del sector de fabricación y montaje de estructuras metálicas. Este informe puede estar sujeto a matizaciones en función del desarrollo de la normativa autonómica en función de las competencias de las CCAA, por lo que para un asesoramiento específico sobre un caso concreto se recomienda una consulta con el supuesto de hecho concreto. Se somete a cualquier otra opinión de mayor fundamentación jurídica y queda subordinada a ulteriores cambios normativos o interpretaciones jurisprudenciales.

En Argenton, a junio de 2026

JOAN CARLES CODINA CAMPAÑA

Abogado Colegiado n.º 1.452 — Ilustre Colegio de Abogados de Mataró (ICAMAT)
C/ Doctor Samsó 36, 08310 Argenton (Barcelona) · Tel. 937 974 015